



RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 434 -2017-OSINFOR

Lima, 27 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 045-2017-OSINFOR/05.2.2, de fecha 11 de diciembre de 2017, de la Unidad de Administración Financiera de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 256-2017-OSINFOR/04.2, de fecha 22 de diciembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con Personería de Derecho Público Interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el artículo 3° numerales 3.6 y 3.7 del Decreto Legislativo N° 1085, señala que el OSINFOR tiene por función, declarar la caducidad de los derechos de aprovechamiento contenidos en los títulos habilitantes otorgados por la autoridad competente, en los casos de incumplimiento de las condiciones establecidas en los títulos, planes de manejo forestal respectivos o legislación forestal vigente; y ejercer potestad sancionadora en su ámbito de competencia, por las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 23 de setiembre del 2013, se resuelve sancionar al concesionario Segundo Pérez Guerra, titular del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidad de aprovechamiento N° 114 del Bosque de Producción Permanente de Loreto N° 16-IQU/C-J-150-04, con una multa ascendente a 10.29 UIT;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 192° de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. Para el caso del procedimiento administrativo sancionador, el numeral 237.2 del artículo 237° de la misma ley, establece que la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa;

Que, asimismo el artículo 230° inciso 8 de la citada ley señala que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente, entre otros, por el principio de causalidad, según el cual, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;



Que, conforme al artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de la gestión administrativa y financiera del OSINFOR, conduce los sistemas de la Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Archivo y Ejecución Coactiva;

Que, a través del Informe N° 045-2017-OSINFOR/05.2.2 se da cuenta que la antes mencionada resolución directoral fue notificada al administrado el 22 de octubre del 2013 y sobre la cual no existe recurso administrativo alguno pendiente de resolver, habiendo efectuado el administrado pagos a cuenta, no obstante se tomó conocimiento de su fallecimiento el pasado 17 de setiembre del 2014; de lo que se colige que no se había dispuesto su ejecución coactiva;

Que, el Informe Legal de vistos es de la consideración que resulta viable declarar la imposibilidad de ejecución del acto administrativo por fallecimiento sobrevenido del obligado y en consecuencia se ordene su archivamiento definitivo, contable y financiero, de conformidad a lo establecido en los artículos 61° y 1218° del Código Civil concordantes con los artículos 192° y 230° inciso 8 de la Ley N° 27444, mediante resolución jefatural de la Oficina de Administración;

Con la visación de la Unidad de Administración Financiera y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la imposibilidad de ejecución de la Resolución Directoral N° 387-2013-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 23 de setiembre del 2013, **por fallecimiento sobrevenido del obligado Segundo Pérez Guerra** y en consecuencia se dispone su archivamiento definitivo y rebaja contable de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución jefatural.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la Unidad de Administración Financiera y a la Ejecutora Coactiva del OSINFOR, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente resolución jefatural en el Portal Institucional (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



CPC ROYENA ARCE GRÁNDEZ
Jefa (e) de la Oficina de Administración
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR